

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 665

TEGUCIGALPA, JUEVES 19 DE FEBRERO DE 1925

NÚM. 6.642

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Reglamento General de Instrucción Primaria  
(Continuación)

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS  
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 10 al 14 de enero de 1925

AVISOS.

### PODER EJECUTIVO

#### INSTRUCCION PUBLICA

#### REGLAMENTO GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

(Continuación)

20. Exigir a los alumnos libros o útiles que no estén obligados a adquirir.

21. Alojar en el edificio de la escuela o en la parte que él destina a su habitación, a personas que por su edad, sexo u otras condiciones sean, a juicio del Inspector Local, inconvenientes para la corrección del servicio o moralidad de los alumnos.

22. Recibir visitas durante las horas destinadas al trabajo de la escuela. Sólo se admitirán las de particulares cuando fueren hechas al establecimiento; pero en ningún caso se interrumpirán o retardarán las tareas escolares; y

23. Exigir uniformes costosos o que simbolicen insignias o divisas de partidos políticos.

#### DEBERES DE LOS DIRECTORES

Art. 86.—El Director de la Escuela es responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos destinados a ella; de su marcha general y del aprovechamiento de los alumnos, sin que esto impida la solidaridad de los demás empleados de la misma.

Bajo su inmediata dependencia están todos éstos.

Art. 87.—El Director visitará durante las horas de clase las diversas aulas y, observará y hará observar en ellas el orden o disciplina que este Reglamento indica, y todo cuanto juzgue conveniente al mayor adelanto de la escuela. Si en uno u otro concepto notare algún defecto, en lo tocante al maestro, hará privadamente a éste, después de terminada la clase, las observaciones del caso. Si esto no bastare, dará el mismo la enseñanza en la próxima ocasión para imponer

al encargado de ella del método que debe seguir o la disciplina que ha de mantener.

Art. 88.—En todo caso, el director no procurará desprestigiar la autoridad del maestro ante sus alumnos.

Art. 89.—Si el maestro no se enmendare, el director dará aviso de ello al Inspector Local para que haga las amonestaciones, imponga las multas o solicite lo que sea procedente.

Art. 90.—El Director procurará resolver todas las consultas relativas a la enseñanza que los maestros le hicieren, lo mismo que las dudas que los alumnos de cualquier grado le presenten.

Art. 91.—Los directores a fin de conocer bien la marcha del establecimiento, darán, por lo menos, una clase semanal a cada una de las secciones en que esté dividida la escuela.

Se prohíbe la reunión de una o más secciones para que asistan a la clase referida.

Art. 92.—Los directores desempeñarán las clases de toda la escuela, cuando el número de alumnos no sea suficiente para darles ayudantes y no pase de número de dos el número de grados. En caso de tener dichos empleados compararán la enseñanza con ellos.

Art. 93.—El Director, como representante de la escuela, es el único que puede solicitar las medidas que considere conducentes a la marcha y mejora del establecimiento.

Art. 94.—Procurarán que su escuela goce de simpatías y de *buen nombre* en el vecindario donde estuviese establecida.

Art. 95.—Son deberes especiales de los directores:

1º Dirigir la enseñanza y cuidar directamente del orden y la disciplina, vigilando los maestros, alumnos y empleados inferiores, a fin de que den fiel cumplimiento de sus obligaciones.

2º Dictar las medidas concernientes a la administración y régimen de la escuela, siempre que no contraríen las disposiciones legales vigentes.

3º Comunicar a quienes se deba la falta de asistencia de los empleados de la escuela.

4º Expedir los informes y suministrar los datos que le sean pedidos por las autoridades competentes.

5º Fijar, atendiendo a las aptitudes de los ayudantes, las secciones en que éstos han de servir.

6º Velar por la moralidad y correcto desempeño de los deberes impuestos a los empleados de su dependencia.

7º Amonestar a los empleados de su dependencia y dar cuenta por escrito al

director Local; y en caso necesario, al Inspector Departamental, de las faltas en que incurran.

8º Poner en conocimiento de las mismas autoridades y en la forma establecida en el inciso anterior, todo lo que tenga por objeto satisfacer cualquiera necesidad relativa a la enseñanza o al edificio de la escuela.

9º Recibir y entregar bajo inventario el edificio y muebles y útiles de la escuela y cuidar de su conservación, siendo responsables de las faltas que hubiere.

10. Llevar los libros de registro de la escuela y responder de la conservación, orden y limpieza de ellos.

11. Hacer los horarios de clase y Reglamento interior; enviarlos al Director Local para su aprobación provisional. Este, previa las observaciones del caso, recabará la aprobación definitiva de la Dirección General.

12. Pasar cada sábado al Director Local la lista de los alumnos que hayan faltado sin autorización; y avisar al mismo de los permisos que concediere, de acuerdo con la ley, a los discípulos o empleados.

13. Reunir en conferencia a los maestros de su escuela el último día hábil de cada semana, con el objeto de hacer la crítica del trabajo, de cambiar ideas sobre la marcha del establecimiento y de tratar algún punto relativo al desarrollo de los programas o las reformas que convenga introducir en el orden y disciplina de la Escuela.

En un libro especial se asentará acta de cada una de estas conferencias, el cual será examinado y visado por el Inspector durante sus visitas.

14. Remitir al Director Departamental, el quince y el último de cada mes, la lista de los alumnos que, sin excusa legal, no hayan concurrido a la escuela, durante los quince días precedentes.

15. Enviar aviso verbal a los padres o encargados del niño que haya sido penado con detención después de las horas de clase. Este aviso se enviará a la hora de salida general, y sólo se omitirá cuando el alumno castigado viva fuera del radio de la población.

16. Fijar los turnos para atender a la sala de castigo.

17. Dar cuenta al Director Local de los daños ocasionados por los niños o empleados, en el edificio, menaje y útiles de enseñanza, para la indemnización del caso.

18. Enviar al Director Local la nómina de los alumnos que deben ser vacunados.

(Continuará)

“LA GACETA”

ADMINISTRACION: TIPOGRAFIA NACIONAL

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 12 de enero de 1925.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1925.

Vista la solicitud que con fecha 21 de noviembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Lázarus, mayor de edad y de este vecindario, en su carácter de representante de la Truxillo Railroad Company, en la cual manifiesta: que por acuerdo ejecutivo del 27 de agosto de 1913 fue aprobado el plano definitivo del muelle que su representada se obligó a construir en El Rincón, bahía de Trujillo; obligación que fue cumplida de conformidad, pero un hundimiento que hubo en aquel lugar destruyó por completo dicho muelle: que por esta razón fue construido un segundo muelle que lo destruyó un incendio durante la Administración pasada, por lo que se vió en el caso la compañía de construir un tercer muelle de mayor capacidad y de entera seguridad, sujetándose a nuevos planos que elevó a conocimiento del Poder Ejecutivo para los efectos correspondientes; muelle que tiene una longitud de setecientos sesenta pies y una anchura de setenta y dos pies, cubierto en parte por una galera, forro de zinc, con una extensión de cuatrocientos cinco pies por treinta y cuatro pies, techo de asbestos contra incendios y enteramente forrado de una gruesa capa de cemento. —Concluye pidiendo que se aprueben los planos, agregando uno al expediente, se deposite uno en la Oficina Técnica y se le devuelvan cuatro con la constancia de ser idénticos al depositado; y que se nombrara una Comisión técnica para que examinara la obra y en vista del informe declarar que la Truxillo Railroad Company ha cumplido sus obligaciones respecto del muelle descrito y del Decreto Legislativo N° 99, de 2 de abril de 1912.

Oída la Oficina Técnica de Ingeniería, que dió dictamen favorable; y visto asimismo el informe de la Comisión Técnica que fue nombrada en acuerdo N° 606 de 25 de noviembre de 1924, para inspeccionar la obra e informar lo procedente, como lo hizo presentando el acta levantada en Puerto Castilla el 10 de diciembre último, haciendo constar que el referido muelle se ha construido conforme lo convenido en aquel decreto; y

Considerando: que los planos de referencia están de acuerdo con lo que exige el Reglamento de la Oficina Técnica en lo relacionado con perfiles, planta, escala, etc., y que el muelle ha sido construido dentro de los términos estipulados;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar los planos definitivos de que se ha hecho mérito, mandando agregar uno al expediente respectivo, depositar otro en la Oficina Técnica y devolver cuatro a la compañía, con la constancia de identidad pedida; y

2º—Declarar que la Truxillo Railroad Company ha cumplido la obligación de construir un muelle en El Rincón, bahía de Trujillo, de las condiciones estipuladas en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 99, de 2 de abril de 1912, reformado por el Decreto Legislativo N° 78, de 24 de febrero de 1916. —De este

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 579.00) quinientos setenta y nueve pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Cortés pagó, por gastos extraordinarios, durante el mes de noviembre último, en el Ramo de Fomento, conforme el detalle siguiente:

*Servicio Nocturno Extraordinario*

Un Rl. de Angel J. Córdova, medio sueldo como telegrafista nocturno en el mes de octubre.....	\$ 27.50	
Un Rl. de Cirilo Flores, sueldo como telegrafista nocturno de San Francisco de Yojoa en el mes de agosto último....	20.00	
Dos Rl. de Cirilo Flores, sueldos como telegrafista nocturno durante los meses de septiembre y octubre....	40.00	
Un Rl. de Jesús Paredes Castillo, sueldo como telegrafista nocturno de El Paraíso, en octubre último.....	35.00	
Dos Rl. de J. Rosendo Dubón, como telegrafista nocturno de Río Blanco, durante los meses de octubre y noviembre, a \$ 35 cada uno.....	70.00	
Tres Rl. de Victoriano Hernández, como telegrafista nocturno de San Antonio de Cortés, en los meses de agosto, septiembre y octubre, a \$ 20.00 cada uno.....	60.00	
Dos Rl. de Filiberto Mazariegos, como telegrafista nocturno de Potrerillos, en agosto y septiembre últimos.....	70.00	
Un Rl. de Anselmo Lara, como telegrafista nocturno de Pimienta, durante el mes de octubre último.....	32.50	
Dos Rl. de Jerónimo Carranza, como telegrafista nocturno durante los meses de octubre y noviembre, a \$ 32 50 cada uno.....	65.00	
Un Rl. de Leopoldo Fuentes Mejía, como telegrafista nocturno de Río Blanco durante el mes de octubre último.....	35.00	
Dos Rl. de Fernando Barahona, como telegrafista nocturno de El Jaral (Lago de Yojoa), a \$ 35 00 cada uno.....	70.00	\$ 525.00

*Servicio de Alumbrado*

Un Rl. de Salvador Aguilar, por alumbrado en la oficina de Cofradía, en noviembre.....	\$ 3.00	
Tres Rl. de Cirilo Flores, por alumbrado en la oficina de San Francisco de Yojoa.....	9.00	
Un Rl. de Jesús Paredes Castillo, por alumbrado en la oficina de El Paraíso.....	3.00	
Un Rl. de Salvador C. Arriaga, por alumbrado en la oficina de San Manuel.....	3.00	
Dos Rl. de J. Rosendo Dubón, por alumbrado en la oficina de Río Blanco, en octubre y noviembre.....	6.00	
Tres Rl. de Victoriano Hernández, por alumbrado en la oficina de San Antonio de Cortés, en los meses de agosto, septiembre y octubre, a \$ 3.00 cada uno.....	9.00	
Un Rl. de Alejandro Castillo, por alumbrado en la oficina telegráfica de Villanueva, en octubre.....	3.00	
Un Rl. de Anselmo Lara, por alumbrado en la oficina de Pimienta, en octubre.....	3.00	
Dos Rl. de Jerónimo Carranza, por alumbrado en la oficina de Chamalecón, en octubre y noviembre.....	6.00	
Un Rl. de Angel Córdova, por alumbrado en la oficina de Río Blanco, en noviembre.....	3.00	
Dos Rl. de Fernando Barahona, por alumbrado en la oficina de El Jaral (Lago de Yojoa), en septiembre y noviembre.....	6.00	\$ 54.00

Total..... \$ 579.00

El gasto se imputará así: a la Partida 1.455, la suma de (\$ 525.00) quinientos veinticinco pesos; y a la Partida 1.462, la suma de (\$ 54.00) cincuenta y cuatro pesos, por alumbrado, Capítulo III, Ramo Telegráfico, Gastos Diversos, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, párrafo 6º, de su Ley Orgánica, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, por las sumas que afectan las Partidas antes citadas; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos legales.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José R. Henríquez.

acuerdo se extenderán las copias solicitadas.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1925.

Vista la solicitud que con fecha 27 de diciembre último elevó al Poder Ejecutivo el ingeniero don Manuel A. Zelaya, en representación del señor Rafael Maldonado R., vecino de El Progreso, departamento de Yoro, manifestando: que

su representado es dueño de balsas o lanchones que tiene destinados al transporte de pasajeros y carga entre Omoña y Progreso, sobre las aguas del río Ulúa, cuyo cauce presenta considerable anchura en los indicados lugares, donde se presta ese servicio; que el tráfico por esa ruta cada día se hace más intenso entre los departamentos de Colón y Atlántida con el interior del país, haciéndose imperiosa la necesidad de dar mayores garantías a las personas e intereses y que, con tal motivo, pide se le conceda permiso para tender un cable entre ambas orillas del río Ulúa, en el paso referido, para asegurar en él sus lanchones, sin perjuicio de la navegación de las embarcaciones que ordinariamente recorren el río mencionado.

Considerando: que con el cable que se propone colocar el interesado en el río Ulúa, en el paso comprendido entre Omoña y Progreso, dará mayor garantías a las personas y sus intereses;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Conceder al señor Rafael Maldonado R., por el término de cuatro años, el derecho no exclusivo, para asegurar sus lanchones a un cable con corredera, en el paso del río Ulúa arriba indicado, navegándolo en esta forma, quedando sujeto al pago de los impuestos o contribuciones que establezcan las leyes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 12 de enero de 1925.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Integrar la "Junta de Aguas de Santa Rosa," departamento de Copán, con el señor Octavio T. Pineda, vecino de la ciudad de Santa Rosa, en sustitución del señor señor Andrés J. Alvarado, que se ha ausentado de aquella ciudad, quien la integraba en calidad de vecino, de conformidad con el artículo 19, del Decreto Legislativo N° 116 de 8 de abril de 1913.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 13 de enero de 1925.

Con vista del contrato suscrito por el Director de la Planta Eléctrica de esta capital, don Agapito Salgado, con el Gerente del Banco de Honduras don Donato Díaz Medina, el 9 del mes de octubre del año recién pasado, aprobado por este Ministerio, en que el Banco presta a dicha Planta Eléctrica, para su sostenimiento, la cantidad de (\$ 2.500 00) dos mil quinientos pesos plata, en cuenta corriente, a interés de 10% anual; cantidad que el señor Director invirtió en debida forma según comprobantes, uno de \$ 212.00 de la casa de Fortín Hijos; otro de los señores F. W. Dean & C<sup>o</sup>, S. A.

de \$ 488.00; y otro de la casa Teodoro Köhncke & C<sup>o</sup>, de \$ 1.800.00; y visto el informe del señor Tesorero de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica, en que aparece que hizo un abono a aquella cuenta, con fecha 22 de diciembre del año próximo pasado, de \$ 1.500.00; y otro abono con fecha 9 del corriente mes, de \$ 1.000.00, con más el pago de \$ 41.95 por razón de intereses, que todo suma la cantidad de (\$ 2.541.95) dos mil quinientos cuarenta y un pesos noventa y cinco centavos plata;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Autorizar el pago de la expresada suma de \$ 2.541.95 efectuado al Banco de Honduras por el Tesorero dicho; imputándose el gasto a la Partida Final del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 13 de enero de 1925.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Conceder al joven Francisco Cruz Cáceres, vecino de Cedros, beca por (\$ 25) veinticinco pesos plata, para que pueda hacer su aprendizaje en el taller de carpintería en la Escuela de Artes y Oficios. El gasto se imputará a la Partida 8<sup>a</sup>, Capítulo IV, Escuela de Artes y Oficios, departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 13 de enero de 1925.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Conceder al joven Francisco Ferrufino, vecino de Cedros, beca por (\$ 25.00) veinticinco pesos plata, para que pueda hacer su aprendizaje en el taller de carpintería de la Escuela de Artes y Oficios. El gasto se imputará a la Partida 8<sup>a</sup>, Capítulo IV, Escuela de Artes y Oficios, departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 13 de enero de 1925.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 16.00) diez y seis pesos plata, que por

la Administración de Rentas del departamento de la Paz se pagarán a don Juan Antonio Padilla, por flete de dos cargas de materiales telegráficos que condujo de esta capital al pueblo de San Antonio del Norte, en aquel departamento. Imputese el gasto a La Partida 1.460, Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Telégrafos, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 13 de enero de 1925.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Eulalio Laínez como gastos de conducción de esta capital al pueblo de "El Corpus," departamento de Choluteca en donde prestará sus servicios como telegrafista. El gasto se imputará a la Partida 1.456, Capítulo III, Ramo Telegráfico, Gastos Diversos, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 14 de enero de 1925.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 12.00) doce pesos plata, que por la Administración de Rentas de Choluteca se pagará al señor José Miguel Betancourt por flete de dos cargas de materiales telegráficos que condujo de la ciudad de Choluteca al pueblo de San Marcos de Colón, en el mismo departamento. El gasto se imputará a la Partida 1.460, Capítulo III, Ramo Telegráfico, Gastos Diversos, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 14 de de enero de 1925.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 22.70 oia) veintidós dólares setenta centavos oro americano, que por la oficina Fiscal que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público designe le será pagada al Representante de la Tropical Radio Telegraph Company, Inc., por servicio inalámbrico prestado al Gobierno en el Departamento de Fomento, durante los meses de noviembre y diciem-

bre del año próximo pasado, conforme el detalle siguiente;

Mes de noviembre, por inalámbrico. . . . . \$ 17.90  
Mes de diciembre, por inalámbrico 4.80

Suma. . . . . \$ 22.70

Debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.461, Ramo de Telégrafos. Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 14 de enero de 1925.

Vista la solicitud que el 5 de diciembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don Benjamín M. Guzmán, en su carácter de representante de la Sociedad Vinícola S. & L. Durlacher, residente en Hamburgo, Alemania, en la cual manifiesta: que su representada es propietaria de la marca de fábrica Vino San Rafael «La Torre», registrada en este país el 4 de marzo de 1924, bajo el N° 145 del Libro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención; registro que terminó sus efectos en el mes de marzo de 1924, y que en este concepto pide la renovación por diez años del registro de la referida marca, la cual no ha sufrido modificación alguna, extremo que comprueba con las etiquetas que dicha Sociedad usa para distinguir los productos que fabrica.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se ha acompañado debidamente legalizado el poder con que gestiona el compareciente y la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesetas plata, a que se refiere el artículo 14 e inciso 29 del artículo 15 de la Ley de Marcas de Fábrica;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República.

ACUERDA:

Renovar por diez años, a favor de la Sociedad arriba expresada, la validez de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo anotarse esta renovación, al pie del registro correspondiente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

*José B. Henríquez.*

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que don Isidro Cáliz, presentó hoy a las cuatro de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta misma fecha ante el suscrito, como Juez de Letras de esta Sección, y Notario Público por ministerio de la ley, en la cual aparece que don Lucas Cáliz vende al presentante, por el precio alzado de cuatrocientos pesos, una posesión ejidal denominada «El Aguacate», sita en los suburbios de esta ciudad, como de

una manzana de extensión, limitada: al Norte y Oeste, con el río «Muracaguare»; al Sur, solar de Miguel Urquía, callejón de por medio; y al Este, posesión de Aniceto Varela. Y otra posesión ejidal que se encuentra en los suburbios de esta ciudad y al lado Este, teniendo como manzana y media de extensión, cercada por todos sus rumbos con motate, zaño y alambre, y está limitada: al Norte, con posesión de Félix Ayala, callejón de por medio; al Sur, con terreno baldío; al Este, con corral de Valentín Cáceres, callejón de por medio; y al Oeste, con posesión del Lic. Aniceto Varela, callejón de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—La Paz, 27 de noviembre de 1924.

19

JUAN R. SUAZO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las 2 de la tarde, se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada en La Masica el cuatro de octubre de mil novecientos veinticuatro, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, en la cual consta que doña Clotilde Rosaies, mayor de edad, soltera, vende a Isidora Sevilla, mayor de edad, soltera, ambas de oficios domésticos y vecinas de La Masica, un solar y casas situadas en aquel lugar; midiendo el solar: por los rumbos Norte y Sur, 49 yardas; por el Este, 22 y por el Oeste 20, limitado: al Norte, casa de Manuel Madrid, calle de por medio; al Sur, casa y solar del mismo Madrid y de J. A. Belmont; al Este, casa y solar de Lola Sevilla y del mismo Madrid, y por el Oeste, con solar de Concepción Cruz, calle de por medio; en el solar descrito se encuentra construida una casa de madera, techo de zinc, de 34 pies de frente por 28 de fondo, inclusive un corredor de ocho pies de frente por doce de fondo y una cocina de las mismas dimensiones. Por no haber antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—La Ceiba, 11 de febrero de 1925.

19—19—19

RAÚL R. CUEVA.

## REMATE

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que en la audiencia del día viernes veinte del corriente, a las dos de la tarde y en virtud de haberse corrido todos los trámites previos, se procederá en este Despacho al remate de las maderas finas comprendidas entre los puntos llamados Piedra Chata y Piedra Amarilla, en el departamento de Olancho, según propuesta del Gral. Félix Martínez, publicada de conformidad con la ley en los Nos. 6.590, 6.597 y 6.602 de La Gaceta.—Tegucigalpa, 10 de febrero de 1925.

20—7

R. ALCERRO C.

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil del departamento de Tegucigalpa, hace saber: que en la audiencia del viernes, seis de marzo próximo, a las 2 p. m., se rematará una casa situada en el barrio de La Ronda, de esta capital, de bahareque, tejada, de nueve varas de Oriente a Poniente por seis de Norte a Sur, más o menos, con una cocina de igual construcción en forma de medlagua, de seis varas de Norte a Sur por cuatro de Este a Oeste, aproximadamente; ubicada en un solar de treinta varas de Norte a Sur, por doce de Oriente a Poniente, más o menos, con

más otra fracción de solar en forma de triángulo, de treinta varas y media de longitud por la base, por dieciséis y media cada uno de los lados; limitado todo: al Norte, por casa y solar de Carlos Snow; al Sur, por casa de Alejandro Gómez Carías; al Oriente, por casa de Julio Pavón, y al Occidente, un malecón de la misma propiedad y casa de Felipe Salgado, callejón de por medio; inmueble que ha sido valorado en mil setecientos nueve pesos treinta y siete centavos, y se rematará para hacer pago a don Juan Manuel Durón de una suma de dinero que reclama a don Salvador Sevilla Herrera; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 6 de febrero de 1925.

20—10

JESÚS ZACAPA, Srlo.

## Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos el Tomo I del Registro de Hipotecas, el Tomo I del Diario de Hipotecas, el Tomo III del Registro de Anotaciones Preventivas y el Tomo II del Registro de la Propiedad y un volumen del Registro de Hipotecas correspondiente al año de 1881, del Registro de la Propiedad del departamento de La Paz, en la última acción de armas verificada en aquella ciudad, con motivo de la recién pasada contienda, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al expresado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1924.

F 21

JESÚS BUESO, Srlo.

## Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección de Danlí, en la última incursión que hizo a aquella ciudad un grupo de revolucionarios, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al expresado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1925.

A 16

JESÚS BUESO, Srlo.

## El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas e incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes